

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Abril)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La próxima renovación de los Jueces y Fiscales municipales ofrece ocasión propicia de continuar la obra comenzada por el Real decreto de 27 de Febrero último, á fin de amortizar lo antes posible, y con el menor perjuicio para los derechos adquiridos, el personal excedente de las carreras judicial y fiscal de Ultramar que, víctimas de las desgracias de la Patria, acude al Gobierno en demanda de que fije y determine, para bien de todos, su situación legal.

Inspirado en esa que es hoy apremiante necesidad y obra de justicia, el Ministro que suscribe ha entendido que, sin mengua de los derechos reconocidos por la ley para la provisión de estos cargos, podrán ellos y la de las interinidades de los auxiliares de la administración de justicia ofrecer camino de dar un verdadero paso de avance en esa suspirada amortización del personal excedente, cuya más pronta extinción produciría, como inmediato efecto, la normalidad de las leyes y reglamentos, una vez desaparecida la causa que motiva éstas y análogas disposiciones. Ofrece además la ventaja lo que dispone el presente decreto, de que no lleguen á la administración de la justicia municipal, tan importante de suyo, las consecuencias que por lo general produce toda perturbación, dado que por él han de ir á ocupar estos cargos personas cuyos servicios acreditados y cuya superior categoría han de ser una garantía eficaz del acierto con que seguramente procurarán desempeñarlos.

Fijanse además, en las disposiciones que contiene, reglas equitativas, cuyo objeto es determinar á quienes hayan

de adjudicarse las vacantes en cada caso, teniendo en cuenta razones de analogía en el cargo y antigüedad de servicios entre los solicitantes, y fijando asimismo la forma en que con arreglo á la ley deben hacerse las propuestas.

En su virtud, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Manuel Durán y Bas.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las propuestas que los Jueces de primera instancia y los Fiscales de las Audiencias provinciales deben hacer para la designación de Jueces y Fiscales municipales, y en los nombramientos que hagan los Presidentes y Fiscales de las respectivas Audiencias territoriales, se dará preferencia á los funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar con aptitud para ingresar en las de la Península, con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero último, por orden de su categoría, y dentro de ella, por antigüedad de servicios en la carrera. En defecto de dichos funcionarios, serán nombrados los Aspirantes á la Judicatura y Licenciados en Derecho, en la forma que previenen las disposiciones vigentes. Sólo á falta de todos ellos se podrá proponer y nombrar á los que no reúnan alguna de las expresadas condiciones.

Art. 2.º Los funcionarios á quienes este decreto se refiere que deseen ser nombrados Jueces ó Fiscales municipales, lo solicitarán antes del día 5 de Mayo próximo, de los respectivos Juzgados y Fiscalías, debiendo domiciliarse en el pueblo en que han de ejercer su cargo, inmediatamente que sean nombrados, é indispensablemente antes de tomar posesión, si ya no lo estuvieren.

Art. 3.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se remitirá á los Presidentes y Fiscales de las Audiencias territoriales relación de los funciona-

rios excedentes que puedan obtener los beneficios de este decreto.

Art. 4.º La provisión interina de las Secretarías de gobierno y de Salas de justicia y Relatorías del Tribunal Supremo y de las Audiencias, Vicesecretarías del Tribunal Supremo, Escribanías de actuaciones y Secretarías de Juzgados municipales, podrá conferirse á los funcionarios excedentes mencionados en el art. 1.º y por el orden que en el mismo se indica. Estos nombramientos, como interinos, sólo durarán el tiempo necesario para la provisión definitiva del cargo, conforme á las disposiciones vigentes.

En el caso de solicitar la interinidad algún funcionario de la clase á que la vacante corresponda, será preferido á los demás aspirantes, y si concurren

más de uno, el de mayor antigüedad de servicios.

En la provisión definitiva de los referidos cargos se dará también á los funcionarios excedentes la preferencia que consientan los preceptos legales y condiciones que hayan de cumplirse en cada caso.

Art. 5.º Todas las vacantes de los cargos á que se refiere el artículo anterior se anunciarán en la Gaceta de Madrid, para que en el plazo de diez días puedan solicitar su interinidad los funcionarios excedentes á quienes convengan.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Durán y Bas.

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE TARRAGONA

Resultado del escrutinio en los Distritos y Secciones que á continuación se expresan, según las certificaciones recibidas hasta la fecha y que se publica en el Boletín oficial con arreglo á lo prevenido en el art. 54 de la ley de 26 de Junio de 1890, recordado por la Junta Central del Censo, en circular de 8 de Marzo de 1898.

Distrito electoral de la Circunscripción

PUEBLOS QUE COMPRENDE	DISTRITOS	SECCIONES	Ramón Morera Ganga	Juan Carles Font	Fernando Pi y Margall	José de Sallés Montagu	Pablo Fort de Rubi	Pablo Inglada Segala	Fernando Viala Sarriol	Juan Sol Montoya	Pablo Iglesias
Gratallops	1.º	Unica.	23	40	5	19	8				
	2.º	Unica.	28	37	5	16	8	1			
Marsá	1.º	Unica.	35	19	9	93	25	9			
	2.º	Unica.	4	26	7	80	39	2			
Molá	1.º	Unica.	28	29		107		1			
	2.º	Unica.	17	30		102					
Montbrió Tarragona	1.º	Unica.	41	32	12	31	18	25			
	2.º	Unica.	55	53	3	55	13	35			
Nou	Unico.	Unica.	25	8	24	9	8				
Poboleda	1.º	Unica.	2	49	37	12	4	1			
	2.º	Unica.	6	33	31	12		7			
Torre Fontaubella	Unico.	Unica.	44	44		44					

Además han obtenido votos:

Emilio Aguinaldo, 16, Poboleda, 1.º, única.

El mismo, 21, idem, 2.º, única.

Tarragona 20 de Abril de 1899.—El Presidente, Fernando de Querol.

El Comisario de Guerra de esta Plaza, Hace saber: Que necesitando adquirir para las atenciones del servicio leña, cebada y paja para pienso en esta Factoría de Subsistencias, y petróleo, carbón vegetal de encina en la de Utensilios en las cantidades que se juzguen convenientes, se anuncia al público que el día 29 del actual, á las nueve de la mañana para los primeros artículos y á las diez para los segundos, se celebrará en las oficinas de esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Reding, sin número, un concurso para la admisión de proposiciones que puedan presentarse; advirtiéndose que éstas han de formularse por escrito, expresando el oferente su domicilio; que los artículos serán de superior calidad, según muestras que al efecto presentarán, y que en el precio de aquéllos estarán comprendidos todos los gastos que se originen hasta su colocación en los respectivos almacenes, no siendo admisibles los pliegos que carezcan de estos requisitos.

Tarragona 19 de Abril de 1899.—Ignacio Bach.

Núm. 1288

Don Juan Solanes Mestre, Alcalde constitucional de Irlas.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados, por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1900, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 670'85 pesetas, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Irlas 15 de Abril de 1899.—Juan Solanes.

Núm. 1289

Don José Fortuny Recasens, Alcalde constitucional de Pallaresos,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1900, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.986'49 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen ente-

— 2 —
rarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Pallaresos 15 de Abril de 1899.—José Fortuny.

Núm. 1290

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1899-1900, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, para que pueda ser examinado á los efectos legales procedentes.

Pallaresos 15 de Abril de 1899.—José Fortuny.

Núm. 1291

Don José Romeu Palau, Alcalde constitucional de Llorens,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1900, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 3.406'34 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Llorens 19 de Abril de 1899.—José Romeu.

Núm. 1292

Don Juan Farré Mestre, Alcalde constitucional de Cunil,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1900, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.654'81 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Cunil 17 de Abril de 1899.—Juan Farré.

Núm. 1293

Don Isidro Rovira Ramón, Alcalde constitucional de La Nou,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la pri-

mera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que forman el grupo de líquidos, y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas para 1899-1900, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á las once de su mañana, en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

La Nou 18 de Abril de 1899.—Isidro Rovira.

Núm. 1294

Don Federico Lluch y Romeu, Alcalde constitucional de San Vicente dels Calders,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1900, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.550'16 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

San Vicente dels Calders 17 de Abril de 1899.—Federico Lluch.

Núm. 1295

Don Esteban Torrademé Carraté, Alcalde constitucional de Perelló,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados, por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1900, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 24.439'39 pesetas, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Perelló 19 de Abril de 1899.—Esteban Torrademé.

Núm. 1296

Don José Saumell Ferré, Alcalde constitucional de Montmell,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de

todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1900, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Montmell 17 de Abril de 1899.—José Saumell.

Núm. 1297

Don José Ferré Torrens, Alcalde constitucional de Vallmoll,

Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo de consumos y recargos autorizados, por un período de uno á tres años, comenzando desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1902, y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 9.737'31 pesetas anuales, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Vallmoll 17 de Abril de 1899.—José Ferré.

Núm. 1298

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Riera

En cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo de consumos y recargos autorizados, por un período de uno á tres años, comenzando en 1.º de Julio próximo y por medio de pujas á la Hana, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial, de once á doce de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 5.837'79 pesetas, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si esta primera subasta quedare desierta se anunciará desde ahora una segunda que tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que se hubiere celebrado la primera, en el mismo local y hora expresado; pero admitiéndose posturas por las dos terceras partes del cupo y por término de un año.

Si también esta quedare desierta se anuncia desde ahora la primera subasta con venta exclusiva sobre las especies que forman el grupo de líquidos y separadamente al que corresponda al de carnes frescas y saladas, la cual tendrá lugar el día que haga

producir las reclamaciones que crean procedentes.

Albiñana 17 de Abril de 1899.—El Alcalde, Juan Amigó.

Núm. 1320

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vallmoll

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1899-1900, estará ocho días hábiles de manifiesto en la Secretaría municipal, dentro los cuales podrán los interesados examinarlo y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Vallmoll 17 de Abril de 1899.—El Alcalde, José Ferré.

Núm. 1321

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cenja

Confeccionada la matrícula de la contribución industrial de este término para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinada y producir las reclamaciones que se crean convenientes.

Cenja 19 de Abril de 1899.—El Alcalde, Antonio Palau.

Núm. 1322

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año económico de 1899-1900, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'87 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo, 131'25 ptas.
Idem de 0'34 pesetas por cada liebre ó conejo, 15'62 pesetas.
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos, 200 pesetas.
Idem de 3'75 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 450 pesetas.
Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña, 402'50 pesetas.
Idem de 4'25 pesetas por cada 100 kilos de habas, 106'25 pesetas.
Idem de 2'75 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 797'50 pesetas.
Idem de 1'50 pesetas por cada 100 kilos de paja, 535'68 pesetas.
Total 2.638'80 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Montmell 18 de Abril de 1899.—El Alcalde, José Saumell.

Núm. 1323

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

Correspondiendo en el presente año la renovación de los Jueces municipales con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y demás disposiciones vigentes, los Jueces de primera instancia procederán con la mayor actividad á formular las propuestas en terna correspondientes á sus respectivos partidos judiciales, debiendo elevarlas á esta Superioridad en el término que prescribe el artículo ciento cuarenta y siete de la misma ley, adquiriendo para ello los datos y antecedentes convenientes, á fin de que las personas que en ella se incluyan reúnan las circunstancias de honradez, integridad y conocimientos necesarios para ejercer con inteligencia é imparcialidad tan importante

cargo, así como la adhesión leal á la institución monárquica y demás fundamentales de la Nación.

En las propuestas ya citadas que respectivamente han de acompañar, teniendo presente al formalizarlas lo preceptuado en Real orden circular del Ministerio de Gracia y Justicia de cuatro del actual, inserta en la *Gaceta* del cinco, y en Real decreto de diez del corriente, inserto en la *Gaceta* del once, deberán expresamente comprenderse todas aquellas circunstancias, haciendo mención especial de ellas, así como la de reunir los propuestos, los requisitos legales, teniendo presente lo dispuesto en los artículos ciento veinte y uno, ciento veinte y dos y ciento cuarenta y siete de la ley para la remisión de las expresadas ternas, á las cuales deberá acompañarse por separado una relación de las mismas.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se publica en el *Boletín oficial* para el conocimiento y cumplimiento de los Jueces de primera instancia del territorio.

Barcelona catorce de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—El Secretario de gobierno, Luis Viscasillas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1324

EDICTO

Don Antonio María de Orovio Romeu, Doctor en Derecho, Juez municipal de esta ciudad en funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente que se expide en méritos del expediente promovido por D. Pablo García, como Procurador de D. Liborio Miralda y Galí, mayor de edad, viudo, de esta vecindad, sobre declaración de herederos abintestato de D.ª María Ana Miralda y Nel-lo, hija del solicitante, y de D.ª María Nel-lo y Catalá, se anuncia la muerte sin testar de dicha D.ª María Ana Miralda y Nel-lo, de veinte y un años de edad, soltera, natural de esta ciudad, en la que ocurrió su fallecimiento el once de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco, y que reclaman la herencia de la misma su citado padre y sus hermanos germanos D. José María y D.ª María de los Angeles Miralda y Nel-lo.

En su virtud, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado á reclamar dentro de los treinta días siguientes al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Tarragona diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Antonio María de Orovio.—Por O. de S. S., Juan Grau.

Núm. 1325

Don José Eduardo Tormo Martí, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falset.

Certifico: Que en el expediente ejecutivo de que luego se dirá, se ha dictado la siguiente

SENTENCIA

En la villa de Falset á cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—El Sr. D. José Eduardo Tormo Martí, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.—En vista de estos autos de juicio ejecutivo instados por los consortes Don Miguel Pellejá Piqué y D.ª María Piqué Gudí, mayores de edad, labradores y vecinos de Marsá, diri-

gidos por el Letrado D. Miguel Barceló Pujades y representados por el Procurador D. José Besora Cabré, contra los herederos ignorados de D.ª Rosa Sanjanis Giné, sobre reclamación de setecientos setenta pesetas de capital y ciento ochenta y cuatro pesetas ochenta céntimos por intereses vencidos y costas, y—Resultando que por escritura de siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos, otorgada ante el Notario que fué de esta villa D. José Mestre Margalef, D.ª Rosa Sanjanis Giné, vecina de Marsá, confesó haber recibido en calidad de préstamo de los consortes Miguel Pellejá Piqué y María Piqué Gudí, vecinos también de Marsá, la cantidad de setecientos setenta pesetas, cuya cantidad prometió devolverla dentro de un año á la fecha de la otorgación de la escritura y á pagar el ocho por ciento anual por vía de intereses, cuya escritura la otorgó la Sanjanis previa la venia marital y á la seguridad de la devolución del capital prestado de dos anualidades de intereses y la prorrata de la corriente y de trescientas pesetas que se fijaron para costas, hipotecó la pieza de tierra que se describe en la referida escritura.—Resultando que habiendo fallecido la deudora Sanjanis en once de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos sin haber otorgado testamento, los acreedores instaron el procedimiento ejecutivo contra los herederos ignorados de la calandada Doña Rosa Sanjanis Giné por haber vencido con exceso el plazo y no haber verificado el pago.—Resultando que despachada la ejecución en debida forma contra los herederos ignorados de la deudora por la cantidad del capital, intereses y costas, á instancia del actor y sin previo requerimiento de pago se procedió al embargo de los bienes de dichos herederos en ignorado, á responder de capital, intereses vencidos y que vayan venciendo y costas causadas y que se causen hasta su completo pago, cumpliéndose después con lo dispuesto en los artículos doscientos sesenta y nueve, mil cuatrocientos cuarenta y cuatro y mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil.—Resultando que no habiéndose opuesto el deudor á la ejecución, dentro el término legal le ha sido acusada la rebeldía, y que en estas diligencias se han observado las prescripciones legales.—Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos veinte y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil tiene fuerza ejecutiva la escritura de préstamo de autos, por ser primera copia, ser de plazo vencido, exceder doscientas cincuenta pesetas y cantidad líquida, por cuyo motivo ha sido bien despachada la ejecución.—Considerando que por no haberse opuesto á la ejecución los deudores en el término legal y haberles sido acusada la rebeldía, procede la sentencia de remate según lo prevenido en el artículo mil cuatrocientos sesenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados á los herederos ignorados de D.ª Rosa Sanjanis Giné, y con su producto entero y cumplido pago á los consortes D. Miguel Pellejá Piqué y D.ª María Piqué Gudí de la expresada cantidad de setecientos setenta pesetas, con sus intereses al ocho por ciento de tres anualidades que se les adeudan, así como de los que vayan venciendo, y costas que se causen hasta el completo pago; cuya

sentencia se publicará en la forma legal en el *Boletín oficial* de esta provincia y en estrados.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Eduardo Tormo.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Joaquín Carceller.

Y á fin de que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia el presente edicto, se expide en Falset á doce de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—J. Eduardo Tormo.—D. S. O., Joaquín Carceller.

Núm. 1326

Don Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de instrucción de Gandesa y su partido.

Por la presente y como comprendido en el caso primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Suñé Gironés, de veinte y cuatro años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Fatarella, de estatura más bien alta que baja, de andar marcial, algo encorbado, color moreno, ojos pardos, pelo negro, nariz regular, boca ídem, barba poblada, viste pantalón de pana, blusa, alpargatas y pañuelo en la cabeza, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por corta y sustracción de pinos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Pedro Suñé Gironés, y caso de ser habido dispongan su conducción, con las seguridades convenientes, á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dado en Gandesa á diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Gregorio F. de Arnedo.—Por D. de S. S., Licenciado, José García.

ANUNCIOS

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.—Reformada por la de 21 de Junio de 1880, el Real decreto de 3 de Febrero de 1881 y las reformas que en la misma introdujo la de 11 de Mayo de 1888 y anotada hasta la fecha.—Precio: cuatro pesetas.

LEYES DE CAZA, PESCA Y USO DE ARMAS.—Con las disposiciones aclaratorias dictadas hasta Septiembre del presente año, formularios para su cumplimiento y un índice alfabético de las materias que abarca.—Precio: dos pesetas.

LEY Y REGLAMENTO DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO.—En rústica, dos pesetas.

LEY MUNICIPAL.—En rústica, una peseta.

LEY Y REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DEL ESTADO.—En rústica, una peseta.

De venta en la Administración de este BOLETIN.